000233/2008

--- Trelew,  de febrero de 2009.-

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

--- La ley procesal admite a título excepcional la alegación de hechos con posterioridad a la traba de la litis, siempre que sean conducentes, encuadrándose en sus términos y en el objeto de la pretensión (confr.: Morello y otros, “Códigos Procesales...”, ed. 1.991, V-A-106).----------

--- Es decir, deben estar ligados inescindiblemente al planteo introductorio, guardar relación con la cuestión que se ventila, tener influencia sobre el derecho invocado por las partes, y, prima facie, ser idóneo para influir sobre la decisión (confr.: C.N.Civ. , Sala F, D.J. 1.991-2-407).----------

--- Sentado ello, toda vez que lo que se pretende introducir como hecho nuevo es la pérdida de una prueba documental, cuestión ésta que no posee la relación necesaria y conducente para su admisión como hecho nuevo, se desestimará “in limine” la petición.-

--- A mayor abundamiento es del caso señalar, que tampoco se trata del supuesto de la producción de la prueba en Alzada en virtud de habérsela denegado incorrectamente en la Instancia anterior, dado que es el propio peticionante el que desistió de las pruebas que se pretenden producir (ver fs. 294). ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- Desestimar la aceptación del hecho nuevo alegado.----------

--- Regístrese y notifíquese. ----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____DE 2009-  SIC.- CONSTE.-